

### **ANEXO III: DIMENSIONAMIENTO DE SENDAS PEATONALES**

## **1. NORMAS DE DISEÑO Y TRAZADO DE RECORRIDOS PÚBLICOS**

### **1.1.- ITINERARIOS ADAPTADOS**

Se considera un itinerario como adaptado cuando:

- La banda libre o peatonal tiene una anchura mínima de 1.40 m.
- La pendiente longitudinal en todo el recorrido no supera el 6% y la transversal es igual o menor a 1,5 %.
- Los elementos arquitectónicos resistentes u ornamentales, no podrán sobresalir más de 10 cm. Si están situados a menos de 2.10 m. del suelo.
- No existen escaleras, ni peldaños ni interrupción brusca del itinerario.
- Si el trazado del itinerario comprende una zona ajardinada, las sendas peatonales pueden ser de suelo blando, debidamente compactado, o estar cubiertas con una capa de riego asfáltico y, en cualquier caso, estarán exentas de gravilla o cualquier otro material suelto.

### **1.2.- ITINERARIOS MIXTOS**

Son válidos para peatones y vehículos y se consideran adaptados cuando cumplen los siguientes requisitos:

- Anchura mínima del itinerario: 3m.
- Existe una franja peatonal adaptada, claramente definida.
- Altura libre de obstáculos a lo largo del recorrido:3m.
- Anchura libre en tramos en que pueda efectuarse el cambio de dirección o giro de un vehículo motor, mínimo de 6,5 m.
- No existen peldaños aislados, ni escaleras, ni interrupción brusca del itinerario.
- Los pavimentos, los elementos comunes de urbanización y el mobiliario urbano instalados en el recorrido son adaptados.

## 2. NORMA DE LOS ELEMENTOS URBANÍSTICOS COMUNES

### 2.1.- ACERAS

- Se consideran adaptadas cuando tienen, en toda su longitud, una banda libre o peatonal de 1.40 m. (mínimo), la pendiente longitudinal no rebasa el 6% y la pendiente transversal máxima es de 2%.
- La banda de acceso tiene 10 cm. mínimo de ancho.
- La banda externa podrá tener la anchura que permita la vía de la que forma parte, contando con un mínimo de 0,5 m. En esta banda están situados los elementos verticales de iluminación y señalización, mobiliario urbano y jardinería y arbolado.

### 2.2.- PAVIMENTOS ADAPTADOS

Se consideran aptos, cuando se ajustan a las siguientes condiciones.

- Son duros, no deslizantes o antideslizantes y están ejecutados de forma que no existen cejas ni bordes y las únicas hendiduras o resaltes que presentan son las del dibujo del material del piso. Se admiten hasta 4 mm. de alto y separaciones de hasta 5 mm.
- En zonas se dotará de pavimento especial señalizador, para indicar al peatón ciego o con problemas de visión que está en zona de riesgo.
- Cualquier elemento implantado en el pavimento, deberá estar perfectamente enrasados con el pavimento.

### 2.3.- VADOS

Se consideran vados peatonales adaptados cuando:

- Tienen una anchura de paso libre mínima de 1,2 m.
- El paso está expedito, es decir, sin obstáculo alguno.
- El borde de la rampa está enrasado con la calzada o presenta un reborde o desnivel máximo de 1cm., o 2 cm. si el canto está redondeado o achaflanado.

- La longitud de la rampa es variable y depende de la altura de gálibo del bordillo, con pendiente máxima del 8% y pendiente transversales de 2%.
- El suelo será de distinta textura que la acera.